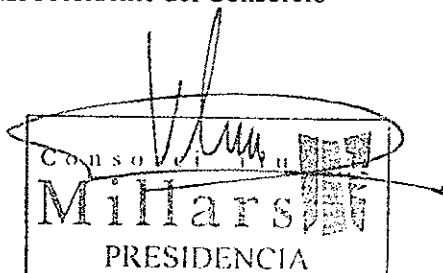


EDICTO.

Mediante acuerdo de que la Junta de Gobierno del Consorcio Gestor del paisaje protegido de la desembocadura del Millars, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de febrero de dos mil quince, se acordó aprobar inicialmente y someter a información pública y audiencia de los interesados el Reglamento por el que se excluye de la obligatoriedad de presentar en formato electrónico determinadas facturas, por un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan presentar reclamaciones y sugerencias. En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el plazo indicado, el Reglamento se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Procediéndose en dicho supuesto, a la publicación del texto integro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almazora, a 23 de febrero de 2015
El Presidente del Consorcio



Handwritten signature and official stamp of the Consorcio Gestor del Paisaje Protegido de la Desembocadura del Millars, Presidencia.

ANEXO (TEXTO APROBADO INICIALMENTE POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN
SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2015).

“En el marco de la lucha contra la morosidad de las Administraciones Públicas, la reciente modificación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha redefinido el principio de sostenibilidad financiera, incluyendo no sólo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial.

Como medio de asegurar dicho control y erradicar la morosidad, desde el Estado se han puesto en marcha una serie de reformas estructurales de las Administraciones Públicas, una de las cuales ha sido la aprobación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, que pretende agilizar los procedimientos de pago a los proveedores a la vez que dar certeza de las facturas pendientes de pago existentes, y que en su disposición final quinta establece su carácter básico resultando de aplicación para todas las Administraciones Públicas.

Así, para fortalecer la protección del proveedor la Ley facilita su relación con las Administraciones Públicas favoreciendo el uso de la factura electrónica y su gestión y tramitación telemática, incluyendo entre las medidas para su consecución su establecimiento con carácter obligatorio para determinados sujetos a partir del 15 de enero de 2015.

No obstante, el artículo 4 de la Ley posibilita a las Administraciones Públicas excluir reglamentariamente de esta obligación de presentación en formato electrónico, las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros. Todo ello sin perjuicio de que los proveedores voluntariamente puedan expedir y remitir factura electrónica en dichos supuestos si lo estiman oportuno.

El Consorcio Gestor ha considerado conveniente la regulación de la exclusión de la obligación de presentación de la factura electrónica para las facturas de importe hasta 5.000 euros mediante el presente reglamento, por entender que afecta fundamentalmente a pequeñas empresas y que ello les puede suponer ciertas dificultades técnicas.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto excluir de la obligatoriedad de presentar en formato electrónico determinadas facturas.

Artículo 2. Exclusión de la obligación de presentación de la factura electrónica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y de Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, se excluye de la obligación de presentación de la factura electrónica a los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, impuestos incluidos, sin perjuicio de que los proveedores, con carácter potestativo, expidan y remitan factura electrónica.

Disposición final primera. Título competencial.

El presente reglamento se dicta como desarrollo reglamentario de la normativa básica estatal constituida por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica

y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”